

**Juzgados Administrativos de Neiva-Juzgado Administrativo 006 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS**  
**ESTADO DE FECHA: 20/04/2023**

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	<a href="#">41001-33-33-006-2014-00024-00</a>	GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO	HEIDER ANDRES TOVAR LOZADA, DIDIA CAROLINA ROBAYO, ISIDRO PADILLA TAO, ISABEL PADILLA DE GAONA, LUCY ELENA NAVARRO ZAPATA, SOCORRO TOVAR LOZADA, GLADYS BUSTOS, MAURICIO PADILLA GAONA, ARLEY AMOROCHO CLAROS, YEISON PADILLA GAONA, YEISSON JAVIER MOTTA BUSTOS	NACION-RAMA JUDICIAL, FISCALIA GENERAL DE LA NACION	REPARACION DIRECTA	19/04/2023	Auto señala agencias en derecho	FIJAR por concepto de agencias en derecho la suma de CINCO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 5.064.000.00 a favor de la RAMA JUDICIAL y de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, correspondiéndole a cada...	 
2	<a href="#">41001-33-33-006-2019-00362-00</a>	GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO	VICENTA SANCHEZ RIOS, HERNANDO SUAREZ	ERSY MONTEALEGRE URUEÑA, MUNICIPIO DE GIGANTE HUILA Y OTROS	ACCION POPULAR	19/04/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	PRIMERO: NO ATENDER la solicitud de concepto jurídico presentada por el Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Gigante sobre el alcance de la orden emitida en el fallo del 9 de no...	 
3	<a href="#">41001-33-33-006-2022-00335-00</a>	GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO	LUZ DARY OME GOMEZ	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	19/04/2023	Auto resuelve concesión recurso apelación	CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 24 de febrero de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la ...	 
4	<a href="#">41001-33-33-006-2022-00337-00</a>	GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO	YEIMY ADRIANA MESA MOLANO	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	19/04/2023	Auto resuelve concesión recurso apelación	CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 24 de febrero de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la ...	 

5	<a href="#">41001-33-33-006-2022-00349-00</a>	GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO	HUMBERTO BARRIOS PEÑA	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE P	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	19/04/2023	Auto resuelve concesión recurso apelación	CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 24 de febrero de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la ...	 
6	<a href="#">41001-33-33-006-2022-00351-00</a>	GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO	OLGA MARIA CELIS ROJAS	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE P	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	19/04/2023	Auto resuelve concesión recurso apelación	CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 24 de febrero de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la ...	 
7	<a href="#">41001-33-33-006-2022-00352-00</a>	GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO	CARLOS HERNANDO PORTILLA ZAMBRANO	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE P	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	19/04/2023	Auto resuelve concesión recurso apelación	CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 24 de febrero de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la ...	 
8	<a href="#">41001-33-33-006-2022-00358-00</a>	GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO	CARMENZA ALMARIO ESCOVAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE P	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	19/04/2023	Auto resuelve concesión recurso apelación	CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 24 de febrero de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la ...	 
9	<a href="#">41001-33-33-006-2022-00359-00</a>	GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO	GLADIS ESTER ROJAS MEDINA	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE P	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	19/04/2023	Auto resuelve concesión recurso apelación	CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 24 de febrero de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la ...	 

10	<a href="#">41001-33-33-006-2022-00360-00</a>	GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO	CARMEN ROSA GONZALEZ GONZALEZ	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE P	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	19/04/2023	Auto resuelve concesión recurso apelación	CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 24 de febrero de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la ...	 
11	<a href="#">41001-33-33-006-2022-00364-00</a>	GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO	ALEXANDER CARRILLO BONILLA	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE P	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	19/04/2023	Auto resuelve concesión recurso apelación	CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 24 de febrero de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la ...	 
12	<a href="#">41001-33-33-006-2022-00370-00</a>	GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO	HECTOR HERNAN GOMEZ GUERRA	DEPARTAMENTO DEL HUILA SECRETARIA DE SALUD, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE P	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	19/04/2023	Auto resuelve concesión recurso apelación	CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 24 de febrero de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la ...	 



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2014 00024 00

**Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

**DEMANDANTE:** ISIDRO PADILLA TAO Y OTROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
**PROCESO:** REPARACIÓN DIRECTA  
**RADICACIÓN:** 410013333006 2014 00024 00

**CONSIDERACIONES**

El 6 de febrero de 2023 se obedeció lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que resolvió confirmar parcialmente la sentencia de primera instancia del 16 de junio de 2016, sin condena en costas en esa instancia<sup>1</sup>; encontrándose pendiente la liquidación de las mismas en virtud de lo decidido por este despacho.

En efecto, teniendo en cuenta la condena en costas decretada en la sentencia de primera instancia y de conformidad con lo señalado en el numeral 4º del artículo 366 del C.G.P., procede el despacho a fijar agencias en derecho con fundamento en las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo 1887 de 2003), y atendiendo la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por los apoderados y la cuantía del proceso.

En consecuencia, por dicho concepto se reconoce la suma de CINCO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$5.064.000.00), correspondiente al cero punto tres por ciento (0,3%) de las pretensiones negadas en la sentencia. Valor que se dividirá equitativamente entre las entidades demandadas.

Dicha suma deberá ser asumida por partes iguales entre los demandantes (art. 365-6 del CGP).

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR** por concepto de agencias en derecho la suma de CINCO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$5.064.000.00) a favor de la RAMA JUDICIAL y de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, correspondiéndole a cada una el 50% (\$2.532.000.00).

Dicha suma deberá ser asumida por partes iguales entre los demandantes (art. 365-6 del CGP).

**SEGUNDO:** En firme la presente providencia, por Secretaría procédase a la liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE**

*Firmado electrónicamente*  
**GERMÁN DAVID QUINTERO CASTRO**  
Juez

<sup>1</sup> Folio 886 C.5

1



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

ACCION POPULAR

RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2019 00362 00

**Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

ACCIONANTES: VICENTA SANCHEZ RIOS Y HERNANDO SUAREZ  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIGANTE Y OTROS  
ACCION: POPULAR  
RADICACIÓN: 410013333006 2019 00362 00

### I. ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 09 de noviembre de 2020 este despacho profirió sentencia en los siguientes términos<sup>1</sup>:

*“PRIMERO: DECLARAR vulnerado el derecho e interés colectivo al goce del espacio público, la utilización y defensa de los bienes de uso público, consagrado en el literal d) del artículo 4° de la Ley 472 de 1998, a los habitantes del municipio de Gigante – Huila, por la ocupación por parte de particulares del espacio público comprendido por el predio denominado “PREDIO URBANO PARQUEADERO NUMERO QUINCE (15) LOTE O MIRTHAYU” identificado con matrícula inmobiliaria No. 202-20079, así como por el MUNICIPIO DE GIGANTE al omitir adelantar acciones para ordenar su restitución.*

*SEGUNDO: Como consecuencia de la vulneración del derecho colectivo vulnerado, se adoptan las siguientes medidas de protección:*

*ORDENAR al MUNICIPIO DE GIGANTE, que en el término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente fallo:*

*Inicie todos los trámites y actuaciones necesarias, demolición de ser requerida, para la recuperación del espacio público comprendido por el predio denominado “PREDIO URBANO PARQUEADERO NUMERO QUINCE (15) LOTE O MIRTHAYU” identificado con matrícula inmobiliaria No. 202-20079. Se advierte que la recuperación del citado predio debe comprender la totalidad del área determinada en la escritura pública No. 2008 del 28 de octubre de 1988 por la cual le fue cedido a título gratuito el referido inmueble a favor del MUNICIPIO DE GIGANTE.*

*Adelante las actuaciones y adecuaciones necesarias a fin de darle a dicha área de espacio público la destinación según el uso del suelo que esté definido en el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio, impidiéndose en todo caso cualquier tipo de restricción a favor de particulares.*

*TERCERO: OFICIAR a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GARZON para que en el ámbito de sus competencias proceda a verificar y hacer las anotaciones y/o correcciones a que pueda haber lugar respecto del folio de matrícula inmobiliaria No. 202-20079, código catastral 4130601010000006300070000000 del “PREDIO URBANO PARQUEADERO NUMERO QUINCE (15) LOTE O MIRTHAYU” en el que se evidencia la anotación (...) HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO (...) A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL (...) atendiendo la connotación de bien de uso público del referido predio. (...)”*

La que fue confirmada por el Tribunal Administrativo del Huila mediante sentencia del 10 de agosto de 2021<sup>2</sup>.

El apoderado de los accionantes mediante memorial del 30 de noviembre de 2022<sup>3</sup> pone de presente que el municipio de Gigante a la fecha no ha desplegado ninguna actividad tendiente a la recuperación del predio denominado “PREDIO URBANO PARQUEADERO NUMERO QUINCE (15) LOTE O MIRTHAYU”, por lo que solicita la imposición de multa y arresto según el artículo 41 de la ley 472 de 1998, compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación y requerir al Ministerio Público para que dé cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutive de la sentencia proferida.

<sup>1</sup> Archivo 033

<sup>2</sup> CARPETA 2 INSTANCIA / Archivo 017

<sup>3</sup> Archivo 055



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

ACCION POPULAR

RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2019 00362 00

En el mismo sentido, el agente de la Defensoría del Pueblo mediante memorial de la misma fecha solicita citar a audiencia de verificación de cumplimiento de la referida sentencia<sup>4</sup>.

Este Juzgado mediante autos del 1º de diciembre de 2022<sup>5</sup>, 20 de enero de 2023<sup>6</sup> y del 13 de marzo de 2023<sup>7</sup>, requirió al alcalde del MUNICIPIO DE GIGANTE para que informara las actuaciones realizadas para dar cumplimiento a la referida providencia.

Respecto del requerimiento efectuado mediante auto del 13 de marzo de 2023, se recibió por correo electrónico del 21 de marzo de 2023 memorial suscrito por el Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Gigante<sup>8</sup>; reiterado y adicionado mediante memorial allegado por correo electrónico el 20 de abril de 2023<sup>9</sup> en los que se informó, sobre las actividades realizadas con posterioridad al 1º de febrero de 2023, tendientes a culminar con el proceso de demolición de la construcción en mención.

Indica que se celebró contrato 107 del 10 de marzo de 2023, en virtud del cual, el día jueves 16 de marzo de 2023 se dio inicio al proceso de demolición, solicitando se desaloje el parqueadero en su totalidad para prevenir daños a los vehículos, pero que se presentó oposición por parte de la comunidad al permanecer los vehículos en dicho parqueadero.

Refiere que el 17 de marzo se terminó la demolición de la infraestructura tipo vivienda que se encontraba ubicada en la esquina sobre la calle 3 entre carrera 9 y 10 del barrio Mirthayu.

Manifiesta que el día 18 de marzo se tenía previsto dar continuidad con el proceso de demolición, el cual no fue posible, toda vez que la comunidad lo impidió.

Hace alusión a que los días 22 y 29 de marzo se llevaron a cabo la primera y segunda mesa de coordinación para cumplimiento de orden judicial. En esta última, el personero municipal manifestó su inconformidad por la expresión “*demolición de ser requerida*”, dilatándose el cumplimiento de la orden judicial.

Indica que, de acuerdo con lo manifestado por el apoderado de la comunidad, se fijó fecha para continuar con el desarrollo de la diligencia el día 31 de marzo, y que “*el día 31 de marzo, el contratista encargado en horas de la mañana se disponía a realizar la correspondiente diligencia, procediendo al desmonte de la reja y cubierta a lo que la comunidad se negó*”.

Añade que quedó “*la diligencia de esta forma suspendida hasta que su señoría emita concepto jurídico solicitado por este despacho, con el fin de dar por terminado la diligencia y por consiguiente lo ordenado por su despacho*”.

En los mismo términos, se recibió memorial a través de correo electrónico del 29 de marzo de 2023<sup>10</sup>, suscrito por el Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Gigante, solicitando concepto jurídico sobre lo resuelto en la sentencia del 9 de noviembre de 2020, de acuerdo a lo abordado en segunda mesa de coordinación para el cumplimiento de la sentencia judicial, puesto que la comunidad “*tienen la necesidad de que la cubierta no sea retirada, por tanto, están de acuerdo que se permita el acceso al público para el uso, goce y disfrute de este espacio. Solicitando de esta manera solo el desmonte de la reja, la cual es la que limita el acceso al público, argumentando que así darían cumplimiento a la orden judicial*”.

<sup>4</sup> Archivos 056-057

<sup>5</sup> Archivo 062

<sup>6</sup> Archivo 078

<sup>7</sup> Archivo 097

<sup>8</sup> Archivos 100-103

<sup>9</sup> Archivos 107-119

<sup>10</sup> Archivo 105-106



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

ACCION POPULAR

RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2019 00362 00

Por lo que solicita a este despacho dar *“interpretación a la expresión “Demolición de ser requerida”, toda vez que esta dependencia si lo considera necesario ya que el predio está dividido como lo muestro en el registro fotográfico adelante, por consiguiente se ha venido adelantado el proceso de demolición total de la estructura del “PREDIO URBANO PARQUEADERO NUMERO QUINCE (15) LOTE O MIRTHAYU” y así poder obtener la recuperación del espacio público y dar cumplimiento a la orden judicial como ya se hizo en la esquina donde había construcción tipo vivienda, no obstante requiero de su concepto jurídico para así garantizar los derechos de las partes intervinientes en el proceso. No obstante, la expresión “de ser requerida” y no ser ordenada expresamente es la problemática en cuestión para dar finalización al proceso de recuperación de espacio público.”*

### II. CONSIDERACIONES

Frente a la solicitud de concepto jurídico, se recuerda que los jueces de la república por mandato constitucional y legal (artículos 116 y 230 de la Constitución Política, Ley 270 de 1996) tienen la función de administrar justicia, por lo que no pueden emitir concepto alguno sobre los asuntos que conozcan<sup>11</sup>; fuera de ello, se encuentra fenecida la oportunidad para solicitar aclaración de la sentencia, en los términos dispuestos en el artículo 285 de la Ley 1564 de 2012.

En todo caso, la orden de amparo fue del siguiente tenor:

*“Inicie todos los trámites y actuaciones necesarias, demolición de ser requerida, para la recuperación del espacio público comprendido por el predio denominado “PREDIO URBANO PARQUEADERO NUMERO QUINCE (15) LOTE O MIRTHAYU” identificado con matrícula inmobiliaria No. 202-20079. Se advierte que la recuperación del citado predio debe comprender la totalidad del área determinada en la escritura pública No. 2008 del 28 de octubre de 1988 por la cual le fue cedido a título gratuito el referido inmueble a favor del MUNICIPIO DE GIGANTE.*

*Adelante las actuaciones y adecuaciones necesarias a fin de darle a dicha área de espacio público la destinación según el uso del suelo que esté definido en el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio, impidiéndose en todo caso cualquier tipo de restricción a favor de particulares.”*

En consecuencia, lo ordenado tiene que ver con que se adelanten todas las actuaciones necesarias tendientes a recuperar el espacio público y evitar que se presenten restricciones a favor de particulares; sin que una lectura desprevenida de la expresión *“demolición de ser requerida”*, implique una interpretación diferente.

Así las cosas, no se atenderá la solicitud de concepto y se requerirá al alcalde del municipio de Gigante, doctor CESAR GERMAN ROA TRUJILLO, a fin de que informe las actividades realizadas con posterioridad al 17 de marzo de 2023, tendientes a culminar con el proceso de demolición de la construcción sobre el predio denominado *“PREDIO URBANO PARQUEADERO NUMERO QUINCE (15) LOTE O MIRTHAYU”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 202-20079*; y a dar cumplimiento a las demás órdenes impartidas en la sentencia del 9 noviembre de 2020, confirmada por el Tribunal Administrativo del Huila mediante decisión del 10 de agosto de 2021.

De igual manera, en virtud de las solicitudes presentadas por la doctora Natalia Paola Campos Sossa, Procuradora 90 Judicial I Administrativa, y el doctor Alexi Farid Castro Pizo, representante de la Defensoría del Pueblo, el despacho convocará a las partes e intervinientes a audiencia de verificación de cumplimiento dentro del presente asunto, la cual se realizará de forma virtual el 8 de mayo de 2023 a las 8:30 a.m.

En consecuencia, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

<sup>11</sup> Exceptuándose la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, según las atribuciones constitucional y legalmente atribuidas.



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

ACCION POPULAR

RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2019 00362 00

**DISPONE:**

**PRIMERO: NO ATENDER** la solicitud de concepto jurídico presentada por el Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Gigante sobre el alcance de la orden emitida en el fallo del 9 de noviembre de 2020.

**SEGUNDO: REQUERIR** al alcalde del MUNICIPIO DE GIGANTE, CESAR GERMAN ROA TRUJILLO, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, informe las actividades realizadas con posterioridad al 17 de marzo de 2023 tendientes a culminar con el proceso de demolición de la construcción sobre el predio denominado “*PREDIO URBANO PARQUEADERO NUMERO QUINCE (15) LOTE MIRTHAYU identificado con matrícula inmobiliaria No. 202-20079*”; y a dar cumplimiento a las demás órdenes impartidas en la sentencia del 9 noviembre de 2020 confirmada por el Tribunal Administrativo del Huila mediante decisión del 10 de agosto de 2021.

**TERCERO: SEÑALAR** la hora de las **8:30 A.M.**, del día **lunes 8 de mayo de 2023**, para la realización de la audiencia de verificación de cumplimiento dentro del presente asunto, la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, con la cuenta del juzgado [adm06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el siguiente enlace de conexión:

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_MmQ2Yjk4ODQtOTFiYy00YWEzLTg3OTMtOGFmY2I2YTk4ZTMx%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%228125a0f9-c9e0-44cb-9ce8-8dd4f4e0a6a2%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MmQ2Yjk4ODQtOTFiYy00YWEzLTg3OTMtOGFmY2I2YTk4ZTMx%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%228125a0f9-c9e0-44cb-9ce8-8dd4f4e0a6a2%22%7d)

**NOTIFÍQUESE,**

*Firmado electrónicamente*  
**GERMÁN DAVID QUINTERO CASTRO**  
Juez



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00335 00

**Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

DEMANDANTE: LUZ DARY OME GOMEZ  
DEMANDADO: NACIÓN – MEN – FOMAG Y OTRO  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 410013333006 2022 00335 00

**CONSIDERACIONES**

El 24 de febrero de 2023 se profirió sentencia de primera instancia, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda; siendo apelada por la parte actora.

El artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, establece que el recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Como el recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal, tal como fue constatado en informe secretarial obrante en el expediente, se procederá a su concesión en el efecto suspensivo, de conformidad con el artículo 243 del CPACA.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**DISPONE:**

**PRIMERO: CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 24 de febrero de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO:** En consecuencia, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Huila, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE**

*Firmado electrónicamente*  
**GERMÁN DAVID QUINTERO CASTRO**  
Juez



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00337 00

**Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

DEMANDANTE: YEIMY ADRIANA MESA MOLANO  
DEMANDADO: NACIÓN – MEN – FOMAG Y OTRO  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 41001333300620220033700

**CONSIDERACIONES**

El 24 de febrero de 2023 se profirió sentencia de primera instancia, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda; siendo apelada por la parte actora.

El artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, establece que el recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Como el recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal, tal como fue constatado en informe secretarial obrante en el expediente, se procederá a su concesión en el efecto suspensivo, de conformidad con el artículo 243 del CPACA.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**DISPONE:**

**PRIMERO: CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 24 de febrero de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO:** En consecuencia, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Huila, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE**

*Firmado electrónicamente*  
**GERMÁN DAVID QUINTERO CASTRO**  
Juez



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00349 00

**Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

DEMANDANTE: HUMBERTO BARRIOS PEÑA  
DEMANDADO: NACIÓN – MEN – FOMAG Y OTRO  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 41001333300620220034900

**CONSIDERACIONES**

El 24 de febrero de 2023 se profirió sentencia de primera instancia, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda; siendo apelada por la parte actora.

El artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, establece que el recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Como el recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal, tal como fue constatado en informe secretarial obrante en el expediente, se procederá a su concesión en el efecto suspensivo, de conformidad con el artículo 243 del CPACA.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

1

**DISPONE:**

**PRIMERO: CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 24 de febrero de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO:** En consecuencia, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Huila, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE**

*Firmado electrónicamente*  
**GERMÁN DAVID QUINTERO CASTRO**  
Juez



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00351 00

**Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

DEMANDANTE: OLGA MARÍA CELIS ROJAS  
DEMANDADO: NACIÓN – MEN – FOMAG Y OTRO  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 41001333300620220035100

**CONSIDERACIONES**

El 24 de febrero de 2023 se profirió sentencia de primera instancia, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda; siendo apelada por la parte actora.

El artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, establece que el recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Como el recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal, tal como fue constatado en informe secretarial obrante en el expediente, se procederá a su concesión en el efecto suspensivo, de conformidad con el artículo 243 del CPACA.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**DISPONE:**

**PRIMERO: CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 24 de febrero de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO:** En consecuencia, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Huila, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE**

*Firmado electrónicamente*  
**GERMÁN DAVID QUINTERO CASTRO**  
Juez



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00352 00

**Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

DEMANDANTE: CARLOS HERNANDO PORTILLA ZAMBRANO  
DEMANDADO: NACIÓN – MEN – FOMAG Y OTRO  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 41001333300620220035200

**CONSIDERACIONES**

El 24 de febrero de 2023 se profirió sentencia de primera instancia, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda; siendo apelada por la parte actora.

El artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, establece que el recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Como el recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal, tal como fue constatado en informe secretarial obrante en el expediente, se procederá a su concesión en el efecto suspensivo, de conformidad con el artículo 243 del CPACA.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**DISPONE:**

**PRIMERO: CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 24 de febrero de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO:** En consecuencia, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Huila, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE**

*Firmado electrónicamente*  
**GERMÁN DAVID QUINTERO CASTRO**  
Juez



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00358 00

**Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

DEMANDANTE: CARMENZA ALMARIO ESCOVAR  
DEMANDADO: NACIÓN – MEN – FOMAG Y OTRO  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 41001333300620220035800

**CONSIDERACIONES**

El 24 de febrero de 2023 se profirió sentencia de primera instancia, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda; siendo apelada por la parte actora.

El artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, establece que el recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Como el recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal, tal como fue constatado en informe secretarial obrante en el expediente, se procederá a su concesión en el efecto suspensivo, de conformidad con el artículo 243 del CPACA.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**DISPONE:**

**PRIMERO: CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 24 de febrero de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO:** En consecuencia, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Huila, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE**

*Firmado electrónicamente*  
**GERMÁN DAVID QUINTERO CASTRO**  
Juez



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00359 00

**Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

DEMANDANTE: GLADIS ESTER ROJAS MEDINA  
DEMANDADO: NACIÓN – MEN – FOMAG Y OTRO  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 41001333300620220035900

**CONSIDERACIONES**

El 24 de febrero de 2023 se profirió sentencia de primera instancia, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda; siendo apelada por la parte actora.

El artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, establece que el recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Como el recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal, tal como fue constatado en informe secretarial obrante en el expediente, se procederá a su concesión en el efecto suspensivo, de conformidad con el artículo 243 del CPACA.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**DISPONE:**

**PRIMERO: CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 24 de febrero de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO:** En consecuencia, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Huila, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE**

*Firmado electrónicamente*  
**GERMÁN DAVID QUINTERO CASTRO**  
Juez



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00360 00

**Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

DEMANDANTE: CARMEN ROSA GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
DEMANDADO: NACIÓN – MEN – FOMAG Y OTRO  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 41001333300620220036000

**CONSIDERACIONES**

El 24 de febrero de 2023 se profirió sentencia de primera instancia, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda; siendo apelada por la parte actora.

El artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, establece que el recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Como el recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal, tal como fue constatado en informe secretarial obrante en el expediente, se procederá a su concesión en el efecto suspensivo, de conformidad con el artículo 243 del CPACA.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**DISPONE:**

**PRIMERO: CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 24 de febrero de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO:** En consecuencia, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Huila, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE**

*Firmado electrónicamente*  
**GERMÁN DAVID QUINTERO CASTRO**  
Juez



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00364 00

**Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

DEMANDANTE: ALEXANDER CARRILLO BONILLA  
DEMANDADO: NACIÓN – MEN – FOMAG Y OTRO  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 41001333300620220036400

**CONSIDERACIONES**

El 24 de febrero de 2023 se profirió sentencia de primera instancia, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda; siendo apelada por la parte actora.

El artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, establece que el recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Como el recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal, tal como fue constatado en informe secretarial obrante en el expediente, se procederá a su concesión en el efecto suspensivo, de conformidad con el artículo 243 del CPACA.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**DISPONE:**

**PRIMERO: CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 24 de febrero de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO:** En consecuencia, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Huila, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE**

*Firmado electrónicamente*  
**GERMÁN DAVID QUINTERO CASTRO**  
Juez



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00370 00

**Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

DEMANDANTE: HÉCTOR HERNÁN GÓMEZ GUERRA  
DEMANDADO: NACIÓN – MEN – FOMAG Y OTRO  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 41001333300620220037000

**CONSIDERACIONES**

El 24 de febrero de 2023 se profirió sentencia de primera instancia, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda; siendo apelada por la parte actora.

El artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, establece que el recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Como el recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal, tal como fue constatado en informe secretarial obrante en el expediente, se procederá a su concesión en el efecto suspensivo, de conformidad con el artículo 243 del CPACA.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**DISPONE:**

**PRIMERO: CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 24 de febrero de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO:** En consecuencia, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Huila, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE**

*Firmado electrónicamente*  
**GERMÁN DAVID QUINTERO CASTRO**  
Juez